

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

DECRETO N° 352
(19 JUL 2018.)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 Constitucional; Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 3940 de 2007, Decreto 1075 de 2015, Decreto 907 de 1996 y la Resolución 9102 de 2009 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Constitución Política, artículo 67 y 365 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las mejores condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la constitución en los numerales 21 y 22 del artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su artículo 168, asignan al Presidente de la Republica la función de ejercer la inspección, vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomenta y dignifique la educación, así como el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

Que en desarrollo de la política de Estado, de regular y delegar funciones contenida en el artículo constitucional 211, se expiden las Leyes 115 de 1994 - artículos 148 numeral 2, 150, 152, 171, 195 y la Ley 715 de 2001 - artículo 6 numeral 6.2.7.

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Ataguálpa Murcia
Firma: 	Firma:
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Ataguálpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 2 de 17

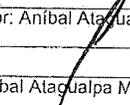
Que en uso de la potestad reglamentaria constitucional del artículo 189 numeral 11, se expide el Decreto 907 de 1996, se normaliza la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que de conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas a partir de la Ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo formal, regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, prestado por instituciones y centros educativos teniendo como marco de referencia, el Decreto 907 de 1996 que en su artículo 10° compilado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.2.4, ordena a las respectivas Secretarías de Educación certificadas, expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.

Que en ejercicio de su competencia, el Ministerio de Educación Nacional expide la Directiva 14 de 2005, que establece que la función de inspección y vigilancia es permanente, autónoma, interdisciplinaria y de control sobre los procesos de gestión administrativa y pedagógica, para garantizar la cobertura, calidad, eficiencia y equidad en la prestación del servicio, debiéndose expedir el reglamento territorial para el ejercicio de tales funciones y un plan operativo anual que contenga las estrategias, metas, indicadores, actividades y responsables.

Que el Gobierno Municipal mediante Acuerdo No. 063 del 26 de diciembre de 2008 en el Capítulo Segundo, artículo 4, establece la estructura orgánica del nivel central municipal a través de Secretarías de Despacho, entre las cuales se constituye para el sector de la educación la respectiva Secretaría de Educación Municipal, entendida como la dependencia de carácter estratégico que garantiza el cumplimiento de las políticas para la prestación del servicio público educativo, le

Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Aníbal Atacualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Aníbal Atacualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

establece las funciones entre las cuales se encuentran en el numeral 11 la de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin otorga el Presidente de la República, en los términos que determina la Ley.

Que el Municipio de Pitalito cuenta con Reglamento Territorial para el ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo hace cinco (5) años, el cual fue adoptado por el Decreto N°335 de 21 de Agosto 2013 y modificado por la Resolución N°278 de 29 de Abril de 2014, con base en orientaciones entregadas por la subdirección de fortalecimiento institucional del MEN para la construcción del POAIV, donde sugieren formular actividades de control relacionadas con la rendición de cuentas, gratuidad de la educación en los establecimientos educativos del sector oficial.

Que en mérito de lo expuesto se expide un nuevo Decreto que contemple las actualizaciones y modificaciones al Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional N°1075 de 2015 y la normatividad educativa vigente.

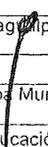
Que en el marco de las consideraciones anteriores, El Secretario de Educación de Pitalito,

DECRETA:

Expedir el reglamento de Inspección y Vigilancia para las instituciones que prestan el servicio público educativo formal, regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, prestado por instituciones y centros educativos con licencia de funcionamiento, a cargo de la Secretaría de Educación de Pitalito, en los siguientes términos:

CAPITULO 1 GENERALIDADES

ARTICULO 1. DEL EJERCICIO. La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo con fines de control, se ejercerá en el Municipio de Pitalito de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0907 de 1996, la Ley 715 de 2001 y la Directiva Ministerial

Proyecto: Claudia Marcela Bultrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 4 de 17

Número 14 de Julio 29 de 2005 , en procura de ofrecer una educación con cobertura, calidad, eficiencia y equidad del sector.

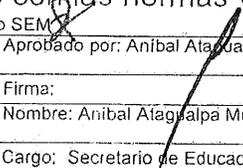
ARTICULO 2. DE LA POLÍTICA. La función de Inspección y Vigilancia es competencia del Alcalde, quién por medio del Secretario (a) de Educación Municipal y a través de procesos funcionales y operativos , organizarán la Inspección y Vigilancia de la Educación, hacia la verificación del cumplimiento de las normas mediante el ejercicio del control del servicio educativo en el Municipio de Pitalito, la cual estará orientada a velar por su calidad , por la observancia de sus fines , el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo , con la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio , orientado al cumplimiento de los objetivos y a las líneas de política definidas en el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de la Política del Sector de Educación .

ARTICULO 3. CAMPOS DE ACCIÓN. Fundamentalmente se orientarán a la Inspección y Vigilancia con fines de control, del cumplimiento de las normas vigentes para el eficaz funcionamiento del Sector Educativo , verificar el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y curriculares y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de evaluación institucional conducentes a la legalización de establecimientos educativos estatales y Privados de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Pitalito. Todo ello se desarrollará a través del Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia de la Educación, al igual que los procesos dirigidos a la orientación, asesoría y acompañamiento, control y seguimiento.

Incluirá la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que y los desarrollan los establecimientos educativos, las autoridades educativas educadores frente a las normas que deben cumplir.

El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia de la Educación, dará lugar a la definición de recomendaciones pertinentes, con acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presumen responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia. Al proporcionarles asesorías se dará toda la información necesaria que les permita plantear lo pertinente de manera coherente. Utilizar el control en nombre del estado, es generar confianza en la prestación del servicio de acuerdo con las normas vigentes.

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM

Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

ARTICULO 4. OBJETO. La Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control del Servicio Público Educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales en materia educativa, de los fines y objetivos generales de la educación, establecidos en la Ley 115 de 1994, procurar y exigir el cumplimiento de las Leyes, normas, reglamentos y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general proponer el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

ARTICULO 5. ÁMBITO. Inspección y Vigilancia de la Educación, con fines de control, se ejercerá en el Municipio de Pitalito en sus establecimientos educativos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza oficial o privada.

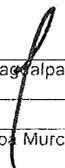
ARTICULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. La elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, tiene su soporte legal en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento Territorial de Pitalito y también responderá a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto único Reglamentario de Educación N°1075 de 2015 y en el Plan Anual de Desarrollo Educativo .

Su contenido define lo pertinente para cada uno de los 12 criterios adoptados en el reglamento territorial, referentes a las metas claras que cumplirá el Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia; las actividades para lograr las metas programadas centradas en función de los ejes de la política para cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo; los resultados e indicadores apropiados para el seguimiento y evaluación de la meta; el cronograma, los apoyos de las diferentes dependencias y los recursos económicos para su efectiva ejecución y cumplimiento.

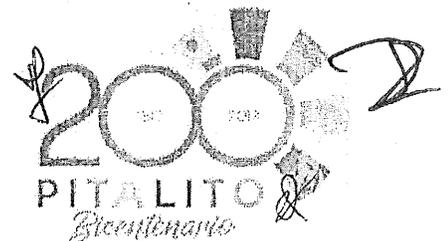
CAPITULO II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, estará sujeto a los siguientes principios:

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 6 de 17

PARTICIPATIVA. Se debe mantener una actitud de receptividad frente a las situaciones y experiencias encontradas de acuerdo a las particularidades de las instituciones, centros y comunidades educativas.

OBJETIVA. La Inspección y Vigilancia debe ser objetiva, ecuánime, sus acciones deben fundamentarse en hechos comprobables, reales, mas no supuestos.

DEMOCRÁTICA. Debe actuar promoviendo acuerdos de grupos, movilizando sus voluntades; buscando que los actores del sistema educativo sean interlocutores válidos en el análisis de los casos.

PERTINENTE. Debe evaluar con sano criterio lo que se necesite evaluar, de acuerdo con las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación y las responsabilidades del evaluador al hacer seguimiento, asesor, acompañamiento, evaluación y control.

CONTINUA. Como actividad normal del proceso educativo, ésta debe realizarse en forma permanente con el objetivo de mejorar el seguimiento a la calidad de la enseñanza.

PLANIFICADA. Las actividades, organizadas en la Inspección y Vigilancia de la Educación, están pensadas en función de objetivos y planes previstos.

INTEGRAL. Debe abarcar y comprender todos los aspectos, dominios, dimensiones del funcionamiento escolar, así mismo debe estar soportada desde las instancias de asesoría, evaluación, seguimiento y control.

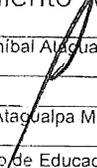
TRANSPARENTE. Debe ser de amplio conocimiento por parte de las instituciones y centros educativos, de los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos y de los evaluadores de los criterios y procedimientos de control.

EFICAZ. Debe procurar la obtención de resultados satisfactorios que permitan recomendar acciones de mejoramiento, seguimiento o imposición de sanciones que haya lugar o que se generen según los casos analizados.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS. El ejercicio de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control estará sujeto a los siguientes criterios:

No. 1: La Inspección y Vigilancia en el Municipio de Pitalito, se orientará fundamentalmente al control del cumplimiento de las normas para el eficaz

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM

Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

funcionamiento del sector educativo, verificar el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y curriculares y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

No. 2: El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación, con énfasis en el control, tendrá en cuenta acciones de monitoreo permanente para verificar su cumplimiento, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para la consecución de las metas propuestas.

No. 3: Garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad, a través de la realización de visitas de control a los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos.

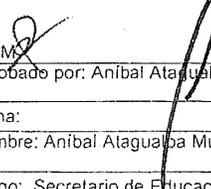
No. 4: Evaluación del establecimiento educativo con énfasis en el control a través de la Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar el cumplimiento de normas relacionadas con la ampliación de la cobertura educativa; el mejoramiento de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior; la pertinencia de la educación; el mejoramiento de la eficiencia del sector educativo y lo referente a las metas de los proyectos estratégicos.

No. 5: Evaluación de establecimientos educativos privados con fines de control en la Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar el cumplimiento de normas que regulan el sector educativo.

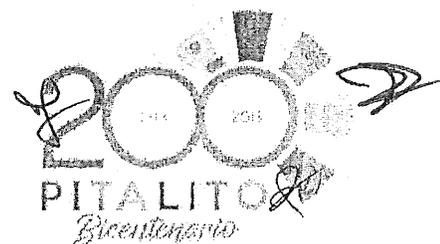
No. 6: La inspección y Vigilancia con énfasis en el control, se ejercerá también sobre las asociaciones de padres de familia, las asociaciones, fundaciones, que sean propietarias de instituciones educativas y las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos.

No. 7: Serán objeto de Inspección y Vigilancia con fines de control de hecho o por derecho, los establecimientos educativos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que reincidan en el incumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y demás leyes y reglamentarias por un lado o las ocasionadas por denuncias y quejas presentadas por escrito ante la Secretaria de Educación Municipal.

No. 8: Se considerarán como campos de acción los procesos de control y seguimiento, la orientación, asesoría y acompañamiento, al igual que la evaluación institucional conducente a la legalización de establecimientos educativos estatales y privados del Municipio de Pitalito. Para el cumplimiento de estas acciones se

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Aníbal Ataguaiba Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Aníbal Ataguaiba Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 8 de 17

elaborará el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control de la educación.

No. 9: Los Informes que presenten las personas responsables de la Inspección, y Vigilancia con fines de control en el Municipio de Pitalito, se ajustarán a las normas administrativas del debido proceso deberán contener la descripción de los hechos, el análisis de las causas, las conclusiones fundamentales y las recomendaciones conducentes a mejorar la situación encontrada o a sancionar el incumplimiento de las normas.

No. 10: Las investigaciones que deban ser puestas en conocimiento de las entidades estatales correspondientes, serán entregadas con toda la información necesaria para que a las personas que presunta mente hayan cometido alguna falta se les respeten las normas del debido proceso.

No. 11: En las actuaciones administrativas, para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación del Régimen Sancionatorio de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, determinado en el Artículo -15° del Decreto 0907 de 1.996, se tendrán en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

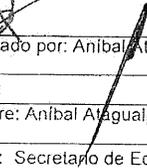
No. 12: En la organización de la oficina del Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, como superior inmediato, realizará las gestiones pertinentes ante las instancias financieras responsables, de la remodelación y adecuación de un espacio físico para organizar la Oficina de Inspección y Vigilancia con fines de control, la dotación de los recursos humanos, materiales, logísticos y la asignación presupuestal para el correcto desarrollo de todo lo planteado en el presente reglamento territorial.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACION

ARTÍCULO 9. CONFORMACION DEL EQUIPO DE PROCESOS. Según estructura de la Secretaría de Educación, función de Inspección y Vigilancia estará a cargo del Grupo de Gestión de la Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos, conformado por:

- Líder del Área de Inspección y Vigilancia
- Apoyo Jurídico - Abogado (a)

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Alagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Alagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

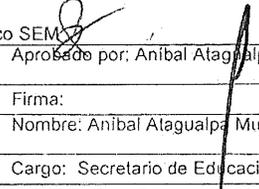


	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la función, el Grupo se apoyará de personal de planta cuando sea necesario atender los requerimientos de control para la eficiente prestación del servicio educativo y de personal especializado vinculado mediante contratación directa.

ARTICULO 10 FUNCIONES DEL LIDER DE PROCESOS.

- Direccionar, coordinar, controlar y velar por desarrollo, mejoramiento y seguimiento del MACROPROCESO F: Gestión de la Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos, asegurando el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en cada caso como contribución a la misión institucional de la Secretaría de Educación de Pitalito.
- Organizar las actividades de control para los establecimientos educativos, mediante el estudio y ajuste al Reglamento territorial de acuerdo con la nueva estructura de la Secretaría de Educación y elaborar y verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, a partir de la realización de las visitas, cumplimiento de las fechas y actividades planeadas y recepción de los informes.
- Realizar el proceso de evaluación para el control de los establecimientos educativos mediante la planeación de las visitas de evaluación, legalización de estudios y atención de casos especiales en los establecimientos educativos.
- Organizar la logística para las visitas de control de los establecimientos educativos y dirigir y controlar el cumplimiento de las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento del plan operativo establecido para el logro de los objetivos de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.
- Sistematizar la información y reportar a las autoridades competentes, los aspectos técnicos que requieran mejoramiento o seguimiento y las acciones de control relacionadas con presunción de responsabilidades personales de los funcionarios que se desempeñen en los establecimientos educativos.

Proyecto: Claudia Marcela Buítrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Ataguaipa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Ataguaipa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



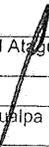
	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 10 de 17

- Hacer el seguimiento de las metas e indicadores propuestos por el Grupo de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.
- Organizar el archivo de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y determinar criterios de conservación del mismo.
- Identificar los requerimientos sobre Legalización de establecimientos educativos oficiales y atender los relacionados con los del sector no oficial.
- Identificar las necesidades de visitas a establecimientos educativos para legalización o administración de novedades y reportarlas a la líder del Grupo de Inspección y Vigilancia para la respectiva planeación de las mismas.
- Organizar la logística para las visitas de legalización o administración de novedades de los establecimientos educativos, recibir los informes de las mismas y verificar que estén completos y coherentes con las exigencias legales.
- Hacer el seguimiento al plan de visitas para verificar su cumplimiento, según la realización de las visitas y la recepción de los informes.
- Analizar los resultados del informe de visita de los establecimientos educativos que fueron visitados para proceder a la elaboración de los actos administrativos relacionados con autorización de iniciación, licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial, y novedades.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA. La función de Inspección y Vigilancia es permanente y el Equipo de Inspección y Vigilancia con fines de control, asume la responsabilidad de la ejecución del MACROPROCESO F: Gestión de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y de sus respectivos procesos y procedimientos así:

- F01. Inspección y vigilancia a la gestión de establecimientos educativos.
- F01.03 Realizar control al servicio educativo en establecimientos de EPBM y ETDH
- F02. Habilitación de establecimientos educativos de EPBM y ETDH.

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM

Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

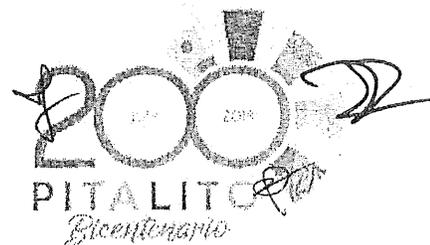
- F02.02. Verificar las novedades de Establecimientos Educativos de EPBM y ETDH.
- F02.03. Habilitar Establecimientos Educativos oficiales de para EPBM.
- F02.04. Habilitar Establecimientos Educativos privados para EPBM.
- F02.05. Habilitar Establecimientos Educativos para ETDH

Se incluirán en el manual de funciones de la Secretaría de Educación Municipal las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás normas reguladoras del Derecho Fundamental a la Educación y del Servicio Educativo en el Municipio de Pitalito.
- b. Impulsar las políticas, planes, programas, proyectos y demás disposiciones reglamentadas por las autoridades educativas para el mejoramiento del servicio educativo referidas a la cobertura, calidad y eficiencia del sector educativo.
- c. Brindar asesorías técnico pedagógicas y administrativas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa, impulsar las innovaciones e investigaciones y diagnosticar las necesidades de formación y actualización de los docentes y directivos docentes tendientes a mejorar la calidad de la educación impartida.
- d. Propender por el cumplimiento de las normas que garanticen el acceso, la promoción y la permanencia de los educandos en los niveles de preescolar, básica, media académica y técnica del servicio público educativo.
- e. Adoptar las estrategias necesarias para el mejoramiento de las instituciones educativas con el fin de estimular los componentes de la cobertura, calidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo.
- f. Participar en coordinación con los funcionarios municipales y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración de los planes de desarrollo educativo y en la realización de congresos , foros,

Proyecto: Claudia Marcela Builrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Aníbal Alagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Aníbal Alagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 12 de 17

seminarios, simposios, encuentros pedagógicos, culturales y demás eventos académicos.

- g. Efectuar las evaluaciones requeridas a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, para conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de estudios, acreditación y/o clasificación de régimen para efectos de tarifas de matrículas y pensiones.
- h. Realizar visitas de control a los establecimientos de educación formal y de A educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el /1 cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos necesarios para garantizar a prestación de un servicio educativo de calidad.
- i. Brindar asesoría pedagógica y administrativa a Directivos Docentes, Docentes y Administrativos del servicio público educativo, como resultado del proceso de evaluación institucional, realizando seguimiento al plan de apoyo al mejoramiento institucional.
- j. Verificar en los establecimientos educativos el cumplimiento de las normas sobre costos educativos en la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano; tanto oficiales como privados y apoyar las investigaciones educativas e innovaciones que cualifiquen los procesos de Inspección y Vigilancia.
- k. Elaborar y ajustar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, para someterlo a consideración del Despacho de la Secretaría de Educación Municipal.
- l. Orientar y acompañar la evaluación anual del desempeño de los Directivos Docentes de las Instituciones y Centros Educativos.
- m. Elaborar Instrumentos de Inspección y Vigilancia con fines de control y los informes que le sean solicitados en razón del ejercicio de sus funciones.

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Aníbal Atagua Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Aníbal Atagua Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

- n. Hacer indagaciones preliminares ordenadas por la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito.
- o. Recibir y dar trámite a las denuncias y quejas que se presenten por escrito a la Secretaria de Educación Municipal.
- p. Proyectar traslados a los organismos de control de los casos que así lo ameriten.
- q. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales y privados existentes. proporcionar la información oportuna a la Secretaría de Educación Municipal y respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, como asociaciones de padres de familias , cooperativas, para que su objeto social se cumpla .
- r. Mantener actualizado el Sistema de Información de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control y cumplir con las demás funciones inherentes a las 11 competencias del cargo de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las que asigne la ley y el reglamento territorial.
- s. Practicar visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa; entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa; reuniones de trabajo con el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; revisión de registros, documentos, actas inventarios, convenios, libros reglamentarios; demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas y el manejo de los medios y ayudas de la tecnología de punta.

ARTÍCULO 12. DEPENDENCIA. El Equipo de Técnico de Inspección y Vigilancia dependerá administrativamente del Secretario (a) de Educación Municipal de Pitalito, quién será su superior inmediato.

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Aníbal Ataguálpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Aníbal Ataguálpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

CAPITULO IV

PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A QUIENES SE LES ASIGNARAN PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 13. PERFILES. Los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de Inspección y Vigilancia de la Educación con énfasis en el control, tendrán el siguiente perfil:

DESDE SU FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Reunir los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- Tener amplio conocimiento de las políticas, criterios y normas que regulan la profesión Docente y su ejercicio.

DESDE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL:

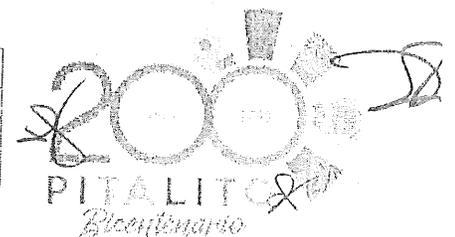
- Ser gestor, con iniciativa para la solución de problemas de su intervención.
- Actuar con ética en el cumplimiento de las funciones.
- Demostrar idoneidad y excelencia académica.
- Ser eficaz, actuar con celeridad y demostrar buenos resultados frente a las labores encomendadas.
- Tomar decisiones oportunas y ajustadas a la ley, haciendo buen uso de la información.

DESDE LO PERSONAL:

- Ser transparente, responsable, puntual, conciliador.
- De excelentes relaciones interpersonales.
- Respetuoso de la diferencia y de los valores culturales.
- Con capacidad de trabajo en equipo de procesos.
- Estudioso de la Legislación.
- Ser democrático, prudente y oportuno
- Ser creativo con iniciativa y pro-activo.

Proyecto: Claudia Marcela Bultrago Montes Apoyo Jurídico SEM	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

CAPITULO V

LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y LA EVENTUAL CONTRATACION DE EXPERTOS CUANDO SE REQUIERA DE SU CONCEPTO TECNICO

ARTÍCULO 14. ALIANZAS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia con fines de control y para la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico, las entidades se acogerán a los siguientes requerimientos:

- Reconocimiento legal e idoneidad ampliamente demostrada.
- Certificación de calidad de los servicios que ofrece.
- Experiencia en el ejercicio de las funciones de control.
- Que al momento se encuentre a paz y salvo de toda situación de orden administrativo, fiscal y parafiscal.
- Acogerse a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 066 de 2008 y las normas pertinentes del Código de Comercio.

CAPITULO VI

MEDIOS E INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZAN PARA LA INICIACIÓN, DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 15. MEDIOS. Para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia de la Educación, se podrán utilizar medios tales como:

- Visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa.
- Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa.
- Reuniones de trabajo con personal Docente, Directivo Docente y Administrativo.

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEMC

Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia

Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia

Firma: *la*

Firma: *[Firma]*

Nombre: Lady Yohana Claros Valencia

Nombre: Anibal Atagualpa Murcia

Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia

Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 16 de 17

- Revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios.
- Los Medios y Ayudas de la Tecnología de Punta.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS. Se tendrán instrumentos, formatos de control y registro de los distintos componentes, objeto de intervención, para lograr la objetividad de la información tales como:

- Registro de Evidencias de atención a cualquiera estamento de la comunidad educativa.
- Formulario de inscripción de proyectos de creación y organización de establecimientos educativos.
- Documento guía para diligenciar y rendir el informe requerido por la oficina de acreditación Institucional, para la consecución de Licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial de la educación formal.
- Documento guía para diligenciar y rendir el informe requerido por la oficina de acreditación Institucional, para la consecución del Registro de los Programas a los establecimientos educativos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Pauta de propuesta de tarifas aprobadas por los Consejos Directivos acordes con las disposiciones legales del Ministerio de Educación Nacional.
- Formato para la amonestación y sanción a establecimientos educativos oficiales y privados que incumplan las normas.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO. Para el cabal cumplimiento del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia de la Educación, el Gobierno Municipal apropiará en el presupuesto anual del sector educativo, los recursos necesarios que permitan al Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia con fines de control, el total cumplimiento de las funciones del cargo de conformidad con los Artículos 10 y 11 de la presente Resolución.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 18. SANCIONES. En relación con los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el Capítulo IV del Decreto 0907 del 23 de Mayo de 1996 y las demás normas vigentes. Las violaciones a las disposiciones

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEOP	
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	Aprobado por: Anibal Atagualpa Murcia
Firma: 	Firma: 
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Atagualpa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



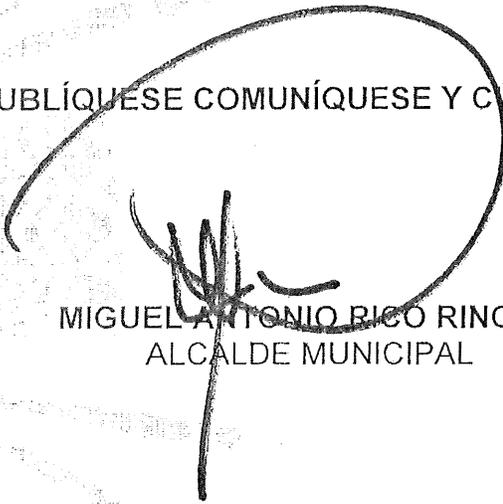
	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala establecida en el Artículo 15° del Decreto Nacional Número 907 de 1996, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones allí previstas, en forma automática.

ARTICULO 20. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se seguirán las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el decreto 907 de 1996.

ARTICULO 21. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que regulen materias similares o que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO RICO RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Claudia Marcela Buitrago Montes Apoyo Jurídico SEM	Aprobado por: Anibal Ataguaipa Murcia
Revisado por: Lady Yohana Claros Valencia	
Firma: 	Firma:
Nombre: Lady Yohana Claros Valencia	Nombre: Anibal Ataguaipa Murcia
Cargo: Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



